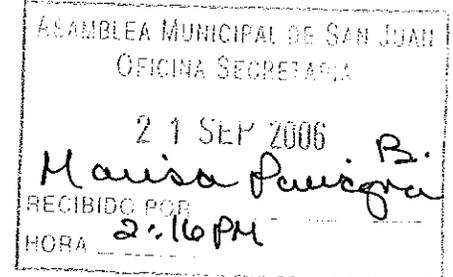


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 036  
SERIE 2006-2007**



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE UNA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACION PARA NIÑOS EN LA CALLE RIO GRANDE ESQUINA CALLE HENNA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El próximo sábado, 9 de septiembre de 2006 en horario de 3:00 p.m. a 10:00 p.m., la Comunidad Shangai estará celebrando una actividad de confraternización para niños, en la Calle Río Grande, esquina Calle Henna del sector de Villa Palmeras en Santurce;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de las disposiciones relacionadas a la prohibición de ruidos innecesarios del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",

**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de confraternización de la comunidad Shangai, a celebrarse el próximo 9 de septiembre de 2006, en horario de 3:00 p.m. a 10:00 p.m., de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm.

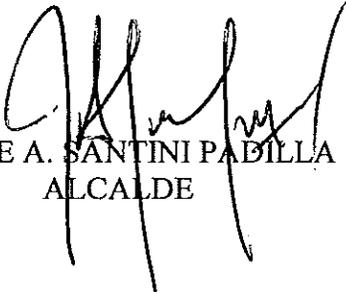
10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 9 de septiembre de 2006 de 3:00 p.m. a 10:00 p.m., de acuerdo a los parámetros antes descritos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de septiembre de 2006.

  
JORGE A. SANTINI PABILLA  
ALCALDE